

Determinando la tramitación que efectuará la Dirección de

Personas Jurídicas durante el mes de enero

La Plata, 12 de junio de 1972.

Vistos la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 717/71, artículo 1º apartado 1º y la Política Nacional 127,

en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º En el curso del mes de enero la Dirección de Personas Jurídicas sólo recibirá y tramitará:

- a) Las comunicaciones previas que obligatoria e impostergablemente deban formular las sociedades con personería jurídica, relativas a sus asambleas y documentación correspondiente.
- b) Las visaciones previas de actos que deban llevarse a cabo en los meses de enero y febrero.
- c) Los informes que soliciten las autoridades públicas.
- d) Las denuncias y pedidos de medidas precautorias.
- e) Las actuaciones en que, expresamente y por resolución fundada en razones de urgencia o de interés público, se establezca que su tramitación no se interrumpirá durante el mes de enero.

Art. 2º Quedarán suspendidos los términos que corran durante el mes de enero en los expedientes que tramiten por ante la Dirección de Personas Jurídicas, con excepción de los mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MORAGUES.

E. ROIG TORRES, S. BECHER,
J. DEFENDENTE AGUIRRE, L. D. BERTONI,
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos ochenta y seis (7.886).

E. ROIG TORRES.